

EXENTA N° 0447 /

SANTIAGO, 19 JUN. 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02666, de fecha 01 de diciembre de 2011, que abre la investigación del suceso de aviación.
- b) El informe final del incidente de aviación caratulado con el N° 1600XP.
- c) El informe meteorológico del día y hora del incidente, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) El plan de vuelo de la aeronave.
- e) Las declaraciones del piloto de la aeronave, Sr. Rolando Blas Gallardo Ulloa
- f) Las inspecciones realizadas por el equipo investigador en el lugar del suceso.
- g) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- h) La hoja de vida del piloto Sr. Rolando Blas Gallardo Ulloa.
- i) El expediente de la investigación.
- j) El Informe Técnico de la investigación, que indica que no habrían existido factores de orden mecánico o técnico, que hubiesen contribuido a la causa del suceso.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3ª letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 01 de diciembre de 2011, mientras el piloto privado de avión, Sr. Rolando Blas Gallardo Ulloa, rodaba con su aeronave sobre la calle de rodaje del aeródromo El Litral (SCUL), impactó con la punta del ala derecha con un poste del cerco perimetral de la citada calle.
- b) Que, el piloto se encontraba con su licencia y habilitación vigente para operar la aeronave.

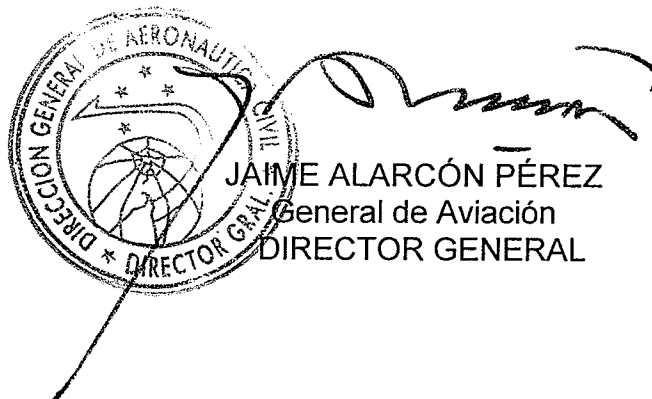
- c) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del incidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica, sin observaciones, no siendo un factor contribuyente al hecho.
- d) Que, de acuerdo a la declaración del piloto, cuando se encontraba rodando, luego de avanzar unos 130 metros, pasó sobre una pequeña zanja que lo hizo desviar la aeronave hacia la derecha, acercándolo al cerco.
- e) Que, la inspección en el lugar del incidente estableció que la calle de rodaje tiene un ancho aproximado en su inicio de 70 metros, ancho más que suficiente para permitir el rodaje de aeronaves de ese tipo.
- f) Que la calle de rodaje no tiene zanjas o desniveles en su superficie que puedan afectar el rodaje de una aeronave.
- g) Que, las pruebas realizadas por los investigadores al sistema de frenos y del tren de aterrizaje de la aeronave en tierra, no arrojaron observaciones de mal funcionamiento.
- h) Que, las huellas de las ruedas dejadas por la aeronave sobre la superficie, indican que esta rodaba cerca del borde derecho de la calle de rodaje.
- i) Que, el mantenimiento de la aeronave se realizaba de acuerdo a las normas aeronáuticas si observaciones.
- j) Que, las condiciones meteorológicas no influyeron en la causa del incidente.
- k) Que, el piloto y pasajero resultaron ilesos en el incidente.
- l) Que, la aeronave sufrió daños en el incidente.
- m) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1600XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave Cessna 150, matrícula CC-LHC fue debido a que el piloto rodó con su aeronave muy próximo al cerco, impactándolo con el ala derecha.

- 3) Actuó como factor contribuyente, no calcular adecuadamente la distancia de la punta de ala derecha al cerco.
- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales y sea incluido en charlas y/o talleres orientados a pilotos de aviación deportiva y general, insistiendo en las precauciones que se debe tener durante el rodaje de una aeronave.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer que se deje constancia de este suceso, en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Rolando Blas Gallardo Ulloa y además en la carpeta del avión Cessna 150, matrícula CC-LHC.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL